

ACUERDO NÚMERO A-013-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
ACUERDO No. A-013-2021
EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene asignada funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba, administre o invierta fondos del Estado o en cuyo capital éste tenga participación, o de las que hagan colectas públicas.

CONSIDERANDO:

Que el Contralor General de Cuentas, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 12 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, está facultado como Jefe y máxima autoridad del Ente Superior de Fiscalización, para que en su calidad de órgano rector del control gubernamental, emita las normas, disposiciones, políticas y procedimientos en el ámbito de su competencia, para cumplimiento obligatorio en todas las entidades y personas que establece el artículo 2 de la precitada Ley Orgánica.

CONSIDERANDO:

Que el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario de Centro América, el Acuerdo A-009-2021 del Contralor General de Cuentas, en el cual se obliga a solicitar su adhesión al módulo ahí regulado, a toda persona sujeta a fiscalización de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, para que lo hagan antes del 3 de marzo del presente año.

CONSIDERANDO:

Que es necesario conceder un plazo prudencial a efecto que todas las personas obligadas cumplan con la adhesión del referido módulo; asimismo, es necesario prever la forma de resolver todos aquellos casos no previstos y las dudas sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo; por lo que, se hace imperioso modificar el artículo 26 del Acuerdo A-009-2021 del Contralor General de Cuentas, a través de la reforma correspondiente.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que disponen los artículos 1, 2, 12 y 13 literales a), g) y l) del Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 26 del Acuerdo A-009-2021 del Contralor General de Cuentas, el cual queda de la siguiente manera:

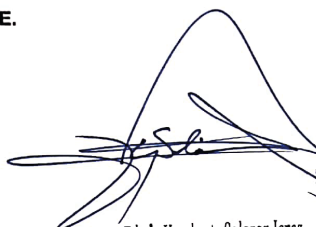
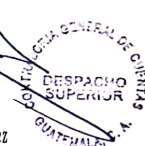
"ARTÍCULO 26. Transitorio. Todas las personas sujetas a fiscalización de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, están obligadas a solicitar su adhesión al Módulo, a más tardar el 16 de marzo del 2021.

Todos aquellos casos no previstos y las dudas sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Contralor General de Cuentas."

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Dado en la sede Central de la Contraloría General de Cuentas en la Ciudad de Guatemala, el día dos de marzo de dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE.



Dr. Edwin Humberto Salazar Jerez
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas